

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA GUARDERIA INFANTIL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Regulada de las Haciendas Locales, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 25/1998, este ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza los padres, tutores o representantes legales del menor acogido a la guardería.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cantidades a liquidar y exigir por esta tasa por el servicio de atención socioeducativa, incluyendo aula de acogida y servicio de comedor, se obtendrán conforme a la siguiente tarifa:

a) Tarifa de 115,00 € mensuales, cuando los padres no reúnan los requisitos establecidos por la Delegación Provincial de Servicios Sociales, y que tengan acceso a este servicio siempre que queden plazas vacantes.

Durante el tiempo de puesta en funcionamiento de las Guarderías Temporeras, el precio de la comida por niño y día es de 3 euros; pudiendo asistir a dicho comedor los niños hasta la edad de fin del ciclo de educación primaria.

Artículo 4º.- Cobro.

El pago de la tasa se efectuará hasta el día 10 de cada mes en la oficina de recaudación Municipal.

El impago será motivo para prohibir al menor su permanencia en la guardería.